

Los delitos de superstición en la Inquisición de Lima durante el siglo XVII

PAULINO CASTAÑEDA DELGADO y PILAR HERNÁNDEZ APARICIO

1. CONCEPTOS GENERALES

La religión es una virtud moral, y «consiste en el medio» (*in medio consistit virtus*). Se le oponen, por tanto, vicios por exceso y por defecto. Por *exceso*, la superstición, que tributa el culto divino a quien no debe (a las criaturas), o a quien debe (a Dios), pero de modo indebido. Dice, pues, contrariedad a la religión, aunque al ser por exceso, no sea a todos manifiesta¹. Por *defecto*, la irreligiosidad, que omite los actos de religión que la superstición desvía o exagera.

Aquí tratamos de la superstición en dos de sus formas principales: a) la *adivinación*; b) la *magia*². En ellas se pueden enmarcar los casos que vamos a reseñar en este capítulo. Veamos, pues, en primer lugar, la significación moral de ambos delitos.

a) **La adivinación**

Etimológicamente importa un anuncio de lo futuro. Y es la pretensión de predecir, a base de algún signo, las cosas futuras que dependen de la vo-

¹ S. Thomae, *Summa theologica*, 2-2, q. 9, a. 1.

² En el T. I de nuestra obra *La Inquisición de Lima (1570-1635)*, cap. X, presentamos un esquema completo de este vicio.

luntad libre del hombre. Ha de ser un acto de índole religioso, y si falta este elemento, no puede hablarse de adivinación.

Los futuros sólo pueden anunciarse si se conocen con anterioridad. Pueden conocerse con certeza los que están determinados en sus causas propias; los demás, hay que conocerlos en sí mismos, y esto es exclusivo de Dios, a quien están presentes en su inmutable eternidad. Y, en consecuencia, el adivino pretende usurpar un conocimiento, que es exclusivo de Dios³.

Hay que distinguir entre adivinación simplemente supersticiosa, y la que se hace con invocación del demonio. Para los antiguos moralistas, llevados de la «lógica», ambas eran diabólicas⁴. Pero subjetivamente hay una gran diferencia: no es lo mismo hacer un pacto con el demonio, que dejarse llevar de una simple manía o inclinación morbosa.

La invocación del demonio puede ser de dos maneras: *expresa* cuando se pide su auxilio, y que se manifieste a través de signos o señales; y *tácita*, si los medios utilizados son tales que exigen su intervención, aunque no sea expresamente invocado. Para Santo Tomás son pecado grave, pues implican un uso indebido del culto divino⁵; sería como un remedo impío de la profecía o de la predicación de la fe, lo mismo que la magia lo es de los auténticos milagros⁶.

b) La magia

En Occidente, con el término magia se designó, primero, la doctrina o arte de los magos; después, el conjunto de operaciones realizadas en virtud de poderes ocultos, que a veces se llamó *hechicería* o se confundía con ella.

Es clásica la división en magia blanca y magia negra, según que la obra del mago estuviese dirigida a obras buenas (por ejemplo, preparación de medicinas, estudio de la naturaleza y de sus fuerzas misteriosas), o, por el contrario, a causar daño al prójimo. La *blanca* se refería a la pretensión de

³ 2-2, q. 95,1.

⁴ Su raciocinio era más o menos así: hay futuros que sólo se pueden predecir o con ayuda de Dios o del demonio; ahora bien, Dios no puede ayudar a un adivino ambicioso de métodos inadecuados e indignos; luego, la causa posible es el demonio, invocado *expresa* o *tácitamente*. Es una conclusión lógica, y muestra la ilegitimidad de la adivinación en sí misma (B. Häring, *La Ley de Cristo*, I, Barcelona, 1964, p. 782).

⁵ Si se le llama al demonio expresamente, tenemos la *nigromancia*; si de modo implícito o interpretativo, se llaman *agüeros*: cuando se busca el conocimiento de lo futuro en la disposición de las cosas o en las acciones fortuitas del hombre; o *sortilegios*, si se busca ese conocimiento en lo que el hombre obra con ese fin único (2-2, q. 95, 1 y 2) (Cfr. Castañeda-Hernández, *La inquisición...*, cap. cit.).

⁶ San Agustín se muestra especialmente duro con los horóscopos, cuyos encargados de hacerlos le merecen una calificación moral durísima: «adulterio del alma perpetrado en una casa enemiga de Cristo» (*Sermo* 9,3: PL 38,76).

producir efectos inexplicables, por medios secretos y desconocidos que nada tenían que ver con lo sobrenatural. También se usaba, aunque con menos propiedad, y aun con cierto matiz burlesco, para denotar las habilidades del prestidigitador, de sus juegos sorprendentes, producidos por medios físico-químicos que nada tenían que ver con lo sobrenatural. Prácticas de magia blanca eran los talismanes, amuletos, fórmulas o gestos... con los que, de manera desproporcionada, se pretendía influir sobre las fuerzas de la naturaleza o sobre la marcha de la historia. Con el término *magia negra*, los escritores cristianos entendieron, y entienden, el arte de entrar en relación con el demonio a consecuencia de un pacto establecido, y de servirse de su cooperación para producir efectos de orden preternatural. Pretendía influir en otros hombres, y aspiraba a producir sus efectos por invocación, expresa o tácita, de los espíritus infernales. Prácticas de magia negra eran los embrujos, hechizos, maleficios, encantamientos; en los que solían emplearse drogas mágicas: filtros mágicos, hechizos de amor, etc.

Pero ¿cómo distinguir el origen natural o sobrenatural, divino o diabólico de un fenómeno extraordinario? Los teólogos acuñaron dos principios generales: 1) en caso de duda ha de presumirse que el fenómeno es natural²; 2) en la certeza de que es preternatural, si ha sido obtenido por prácticas mágicas, hay que atribuirlo al demonio y no a Dios³, pues, como dice Suárez, sería blasfemo atribuir a Dios unos fenómenos inútiles o inhonestos⁴. Pero, en todo caso, recomiendan prudencia, pues la credulidad y las trampas eran muy frecuentes. A menudo se trataba de supersticiones triviales o engaños de charlatanes, capaces de impresionar a los ignorantes y a los necios. Sin olvidar que los maleficios y sortilegios podían depender de sugerencias, ilusiones y falsas interpretaciones de mentes desequilibradas.

De todos modos, los teólogos son unánimes en condenar estos delitos; al fin, son especies de superstición que, a veces, podían conducir hasta la idolatría. El recurso al demonio siempre es un pecado grave, sea la invocación expresa o tácita. En caso de *pacto formal* se le atribuye al demonio

² Formulado y justificado por A. M. de Ligorio, *Theologia moralis*, I. III, c. 1, n. 20. Le siguieron otros muchos autores: T. Sánchez, *Opus morale in praecepta decalogi*, I. II, c. 40, n. 44.

³ 2-2, q. 96, a. 2.

⁴ *De religione*, Tr. III, l. II, c. 14, n. 6. Hay que advertir que la mayoría de los teólogos del s. XVII reconocían la realidad y eficacia del pacto con el demonio, si bien entre unos y otros hay diferencias de matiz. A. Tanner rechaza solamente la realidad de los fenómenos que le parecen sobrepasar las fuerzas del demonio, como el cambio de un hombre en gato, o en pájaro; o los viajes de brujas por los aires (*Theologia scholastica*, T. I, dis.V, *De angelis*, q. V, dub. 3, ns. 12-14). Un poco más tarde, Laymann admite la eficacia de los pactos implícitos o explícitos con el demonio (*Theologia moralis*, I. IV, Tr. X, c. IV). Y Suárez admite esta misma eficacia; de modo que no es posible negarlo «sin error en la fe» (*De religione*, Tr. III, l. II, c. 14, ns. 5-7). Los Salmanticenses, que comienzan a publicar su *Theologia moralis* medio siglo después que Tanner, son menos críticos que él; admiten con excesiva credulidad los relatos más extraordinarios, aunque rechazan la mutación de un cuerpo humano en animal (Tr. XXI, c. 9, punt. 11, n.º 174).

una ciencia o un poder estrictamente divinos, constituyendo una creencia herética; y por eso —por esta sospecha de herejía— los procesos de adivinación y magia pasaron a la Inquisición cuyo objeto primitivo era salvaguardar la fe. Además, se le rinde culto, se le ruega y suplica, y hasta se le adora, con tal de satisfacer pasiones o deseos. El recurso implícito, como hemos dicho, se contiene en la tentativa de un fenómeno por medios desproporcionados, de modo que requieren o favorecen la intervención de fuerzas ocultas, aunque no sean expresamente invocadas. Es posible que a primera vista, este recurso implícito choque menos con el sentido ético y moral; pero eran prácticas condenables por el peligro que siempre entraña el trato con el demonio¹⁰.

c) La brujería

Casi sinónimo del término «magia negra» fue el de la «brujería». En Lima no constituyó un problema especial; pero sus procesos en Europa constituyen una página negra del occidente cristiano.

Se ha acusado a la Iglesia Romana de ser responsable de la creencia en brujas y de las duras sanciones contra ellas. Y se toma como punto de referencia la Bula de Inocencio VIII, *Summis desiderantes* (5-XII-1484), como si de ella arrancase tal creencia y su cruenta persecución. El propio B. Haring la califica de «bula fatal». Pero entendemos que hay que precisar los términos y las circunstancias del documento pontificio. La Bula se concedió a instancias de los inquisidores alemanes E. Institoris¹¹ y J. Sprenger, ambos dominicos, que con todo rigor actuaban contra las brujas. La Bula hace una relación de casos y de crímenes, y exhorta a los inquisidores a que extirpen tan criminales prácticas¹². Es posible que el Papa, como muchos de su tiempo, se creyese algunos de estos relatos que, en definitiva, referían personas de autoridad¹³; pero nos parece que no es más que eso: una posibilidad. En realidad lo que afirma el Papa con toda claridad es que se lo han referido: «ha venido a nuestro conocimiento», sin emitir juicios de

¹⁰ Una gravedad particular revestían los casos de maleficio. Como toda práctica mágica es una superstición; pero además pretende causar un mal a alguien: inspirarle un amor culpable, una pasión violenta, o bien dañarle en su salud o en sus bienes. Y por lo tanto el maleficio, al menos en la intención de su autor, es contrario a la caridad y a la justicia. Y es posible que alguna vez no fuese más que la tapadera de un crimen vulgar. De todos modos adelantemos que en el Derecho Romano podían ser condenados hasta con pena de muerte.

¹¹ Autor principal del *Malleus maleficarum maleficas et earum heresim ut phramea potentissima conterens*. Parisiis, a Jehan Petit (s.a.).

¹² *Bullarium Romanum*, V, 296-298.

¹³ Naturalmente, otros se burlaban, como Erasmo en su *Moriae encomium, id est, stulticiae laudatio, ludicra declamatione tractata*, c. 14. En él se ríe de *spectris, de lemuriibus, de larvis, de inferis*.

valor sobre la veracidad de estos relatos o del valor de los hechos. Lo que se advierte es su preocupación pastoral por el peligro que corren los fieles de caer en la superstición. Es posible también que los inquisidores se valieran de la Bula para aumentar su rigor. Pero nada más. La creencia en las brujas siempre existió. La Inquisición medieval comenzó a castigar los hechos de brujería —reales o imaginarios— a pesar de la Bula de Alejandro IV (1257) que aconsejaba a los inquisidores que no se ocuparan de aquellos crímenes, a no ser que fueran sospechosos de herejía. Al declinar la Edad Media, cuando cabría esperar que las creencias supersticiosas se debilitaran, resulta que no fue así, sino que experimentaron un espectacular crecimiento. En el s. xv se recrudece la persecución de estas desgraciadas¹⁴.

2. SUJETOS HABITUALES

En Perú, la superstición también era muy frecuente. En particular, en la versión de adivinos y hechiceros. En este período que historiamos ocupa el tercer lugar, si nos atenemos al número de reos procesados y penitenciados.

a) El número y las circunstancias

Hubo 41 reos penitenciados, si bien los procesos fueron 47, pues seis de ellos eran reincidentes¹⁵. En el cuadro siguiente podemos ver sus circunstancias:

<i>Origen</i>	<i>Hombre</i>	<i>Mujer</i>	<i>Total</i>
Español	—	1	1
Criollos	2	13	15
Mestizos	3	4	7
Mulatos	—	6	6
Negros	1	—	1
Cuarterones	—	8	8
Zambos	—	3	3
TOTAL	6	35	41

¹⁴ L. Gardette, *Magie*, en: DTC, IX, 1525.

¹⁵ Ana María Contreras, Luisa Ramos, Luisa Vargas, Simón Mandinga, Petronila Guevara y Francisca Benavides.

El cuadro nos sugiere algunos comentarios.

En cuanto al origen geográfico la figura más común es la del criollo (36,58%) y la del mestizo en distintos grados, que suponen, en conjunto, nada menos que el 61%. Sin duda que entre los indígenas había muchos dedicados a estas artes, pero naturalmente no aparecen en los papeles de la Inquisición¹⁶.

Es evidente el predominio femenino: el 85,3% eran mujeres. Siempre fue así. Y más en la antigüedad, en que las mujeres adolecían de un bajo nivel cultural, consecuencia del masculinismo frecuente en los pueblos de religión étnico-política¹⁷. Fr. Martín de Castañega, en su Tratado sobre las supersticiones y hechicerías, dedica el capítulo V a explicar «por qué de estos ministros diabólicos hay más mujeres que hombres». Aporta el docto franciscano hasta seis razones, más o menos valiosas; la sexta, por ejemplo, dice: «porque los hechizos que los hombres hacen atribúyense a alguna esciencia o arte, y llámalos el vulgo nigrománticos, y no los llaman brujos. Mas las mujeres, como no tienen excusa por alguna arte o esciencia, nunca las llaman nigrománticas (aunque Juan de Mena dijo, por más lindeza, por Medea: la nigromantesa), salvo megas, brujas, hechiceras o adivinas»¹⁸. En nuestro caso, este porcentaje de mujeres es el más alto en la tipología delictiva que hemos estudiado. Habrá bigamas, judaizantes, visionarias..., pero en menor proporción. El alto porcentaje nos pone en la pista de un temprano sincretismo. Con mucha frecuencia, la indígena —también él— es la que proporciona los elementos originales, sustancias, conjuros, etc., a la *hechicera*, quien a su vez las procura a la clienta española. Y así, la hechicera mestiza se apodera del papel de intermediaria, que al fin es el único que le cabe en el mundo colonial¹⁹.

Respecto a su estado civil, el 53,6% eran solteros; casados, el 26%, y viudos, el 19,5%. Todos eran de baja condición social: entre las mujeres hay comediantas, pulperas, esclavas (una mulata y una zamba), costureras, cocineras, vendedoras de nieve, leña, comestibles, etc.; y entre los hombres, un negro esclavo, un fabricante de sillas, zapatos y espadas, y otro que confeccionaba zarcillos y gargantillas de vidrio. Hay también un porcentaje elevado de hombres y mujeres sin oficio: algunos, «pobres de solemnidad». La

¹⁶ Polo de Ondegardo, cap. 11, dice: «Había muchos hechiceros y sortilegos..., y como ninguna cosa hacen los indios que no la echen a suertes..., había gran cantidad. También había sortilegos para decir el porvenir...» (*Tratado y averiguaciones*).

¹⁷ Ya Cicerón hablaba de *superstitio mulieribus y unilis* (de viejas) (*Natura deorum*, 2,70).

¹⁸ *Tratado muy sutil e bien fundado de las supersticiones y hechicerías y vanos conjuros y abusiones, y otras cosas al caso tocantes y de la posibilidad y remedio dellos*, Logroño, 1529. Reedición 1946, p. 39. Fue Fr. Martín un fraile franciscano de la provincia de Burgos, predicador del Santo Oficio, y al decir del obispo de Calahorra «muy ingenioso y artizado teólogo y filósofo». El Tratado es muy interesante, y en él se inspiró Fr. Andrés de Olmos para su *Tratado de hechicerías y sortilegios*, ed. G. Baudot, México, 1990.

¹⁹ Cfr. Solange Alberro, *Herejes, brujas y beatas: mujeres ante el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en la Nueva España*, en *Presencia y transparencia: la mujer en la historia de México*, México, 1987.

mayoría era gente de vida poco ejemplar; varios eran hijos naturales, personas que estaban o habían estado amancebados, y mujeres separadas de sus maridos o solteras con más de un hijo de diferentes padres. Son gente pobre, marginados por el desamparo y el bajo *status* social y a veces étnico.

Era frecuente que estas personas usasen nombres falsos, para dificultar su identificación, o que fuesen más conocidas por apodos, tales como «Zimbradora», «Zahorí», «Gaviota», «Camarones», «Flores», «Pepino», «Bollullos», «Pancha», «Perales», «Tucumana», etc. En general, puede decirse que, para la mayoría, la superstición era su medio de vida o, al menos, una ayuda para mal vivir, pues todos acabarían confesando que carecían de los poderes que les atribuían, pero que se aprovechaban de la credulidad popular, para sustentarse con el dinero que recibían a cambio de los conjuros, hechizos y embustes. Sin olvidar que con estas prácticas, al menos se labraban un puesto en la comunidad, al sentirse con poderes para cosas fuera de lo normal.

b) **Actividad procesal**

Para el Tribunal del Santo oficio, nacido para luchar contra la herejía bajo cualquier forma, la superstición del pueblo no era el problema central de sus preocupaciones; sabían que era fruto más de la ignorancia y el embuste, que de pactos con el maligno. El Tribunal forma procesos por hechos de hechicerías que despiertan algún escándalo público, que es preciso atajar, como ocurrió con el caso del negro Simón Mandinga, que luego veremos.

Los inquisidores limeños tampoco parece que dieran demasiado valor a la *superstición femenina*, por considerarla, en muchos casos, simple engaño de mujeres. El fiscal D. Bernardo Izaguirre, recién llegado a Lima, en carta a la Suprema de 16-X-1648, llamaba la atención sobre la última relación de causas enviada, en la cual faltaban algunas calificaciones, sobre todo «en causas de supersticiones y hechicerías ligeras (que vienen a ser embustes y embelecocos de mujeres para sacar dinero, y no inducen sospechas de herejía, ni pacto con el demonio), conforme a la ampliación de la Bula de Sixto V»²⁰. Hubo mujeres denunciadas que no ingresaron en prisión tan pronto como cabía esperar. Y Luisa Vargas, que sería penitenciada dos veces por reincidente, tres años antes del primer proceso, había sido absuelta sacramentalmente por el inquisidor Gaitán en su propia casa en la cual

²⁰...«O porque siendo los casos claros en la apariencia todavía, como pendiente de examen del reo, se detiene la calificación; y si resulta ser necesaria, suele ponerse junto a la conclusión de la causa antes de la votación, y si no, se excusa». AHN, *Inquisición*, lib. 1031, fol. 338. La Bula *Coeli et terrae* de Sixto V reconociendo que los inquisidores en la mayoría de estos casos —*illicitas divinationes, sortilegia, beneficia, incantationes...*— no procedían, *aut procedere non valebant*; les exhorta a que indaguen con toda diligencia, y procedan *severius*, y les castiguen con penas económicas y otras a su arbitrio (*Bullarium*, Ed. Coquelines, t. III, part. 4, 176).

se había presentado Luisa a confesarle los delitos que había cometido con algunas cómplices, «para tener ventura y ser queridas»²¹.

Pero la Suprema no aprobaba esta manera de proceder, y ordenó calificar tales delitos conforme al estilo e Instrucciones del Santo oficio²². Otras veces amonestaría a los inquisidores por no haber indagado suficientemente la gravedad de los hechos atribuidos a estos reos.

En esta época la mayor actividad contra la superstición se registró en los primeros 32 años, en los cuales fueron penitenciadas 26 personas; seis de ellas, todas mujeres, salieron con insignias de hechiceras al gran auto de fe del año 1639²³; y en otro auto público importante, el de 1664, fueron penitenciados un hombre y nueve mujeres²⁴. Estos diez acusados habían ingresado en prisión en 1662; el año anterior habían llegado al tribunal testificaciones contra diferentes personas que invocaban al demonio y adivinaban cosas futuras. Y tras deliberar con el ordinario y los consultores, los inquisidores ordenaron la prisión del criollo Juan de Torralba —alias Simón de Asocar— y otros cómplices. Gran parte de la ciudad de Lima, dicen los inquisidores, estaba «inficionada» de aquellas mujeres, «y otra muy considerable de las que consultan a estas hechiceras». Y, en consecuencia, que habían decidido castigar a «las más señaladas, porque a la multitud parece imposible»²⁵. En la segunda mitad de la etapa que estudiamos fueron penitenciados 15 reos; seis de ellos salieron al auto de fe celebrado el 16-III-1693, en el convento dominico del Rosario. Eran dos hombres y cuatro mujeres; entre ellas, la mulata Francisca Andrea de Benavides, reincidente, y en consecuencia, penitenciada dos veces por el mismo delito²⁶.

3. NATURALEZA DE LAS CAUSAS

Como ya hemos indicado, los procesados lo fueron por actos de adivinación, en sus versiones de nigromancia, agüeros y sortilegios; con sus es-

²¹ *Ibidem*, fol. 394-395.

²² Carta de 16-X-1649. AHN, *Inquisición*, lib. 354, fol. 344. La Suprema, en otra carta de 27-III-1668, advertía sobre la causa de Francisca Bustos: «que se debieron calificar sus hechos y dichos antes de votar la prisión; que lo hagan así si no lo han hecho ya» (AHN, *Inquisición*, lib. 355, fol. 385). Los inquisidores contestaron que cuando recibieron la carta esta causa estaba ya determinada, y que no hicieron la calificación porque «la tuvieron [a Francisca] por embustera». Pero la Suprema, en carta de 11-X-1670, insiste en la advertencia de 1668, «porque en semejantes causas [la calificación] es el fundamento de la jurisdicción» (AHN, *Inquisición*, lib. 1024, fol. 7).

²³ AHN, *Inquisición*, lib. 1030, fol. 492-493, y lib. 1031, fol. 10-11.

²⁴ AHN, *Inquisición*, lib. 1031, fol. 494-501, y leg. 1648, exp. 18, fol. 31-50.

²⁵ Carta de 1664, AHN, *Inquisición*, leg. 16448, exp. 18, fol. 11.

²⁶ AHN, *Inquisición*, lib. 1032, fol. 380-427.

pecies, según la diversidad de objetos utilizados. La mayoría, por fenómenos de magia, bajo denominación de hechicería, con variedad de embrujos, hechizos, filtros mágicos, hierbas y drogas; con invocación frecuente, expresa o tácita del demonio²⁷.

a) **Adivinos y magos**

Hay, en efecto, entre los procesados personas que decían descubrir *cosas ocultas* o encontrar objetos perdidos y hurtados, utilizando para ello la suerte del cedazo, las oraciones del Anima sola y de Santa Marta, o unos huevos echados en agua fría. Otras quitaban o evitaban hechizos con sahumerios, baños de hierbas y enterramientos de diversos objetos en las puertas de las casas.

Algunos curaban enfermedades con distintos remedios. La mestiza Juana de Estrada quitaba las fiebres refregando el cuerpo del paciente con una gallina negra, que adquiría las calenturas y dejaba limpio al enfermo. Curaba otros males con vomitivos que elaboraba ella misma y administraba a los pacientes, alojados en camas en su propia casa. La clientela, al parecer, era numerosa y selecta, pues entre ella, se decía, figuraban mujeres principales de Lima²⁸. Francisca Bustos daba a sus enfermos un brebaje de chibcha fuerte, tabaco, coca y distintas hierbas, conjuradas con palabras mágicas y tres Credos a la Santísima Trinidad. El tratamiento se completaba frotando el vientre del paciente durante nueve días con tabaco y coca mascada²⁹. Más complicada era la terapéutica del mestizo Juan Alejo Romero, que necesitaba el concurso de varias personas congregadas de noche en una quebrada. Una vez allí, ponía la imagen de un Cristo boca abajo, con un «real de a dos» sobre la espalda; le velaban toda la noche mientras el mestizo invocaba al demonio del frío y del calor, que eran los más poderosos. Al amanecer, daba la vuelta al Cristo, y ponía un «real sencillo» en cada llaga, a la vez que llamaba de nuevo a los demonios, y añadía: «El que está aquí no es nada y no puede nada»³⁰.

²⁷ Para conocer en detalle las abusiones o agüeros más comunes (supersticiones), véanse: Polo de Ondegardo, *op. cit.*, e *Información acerca de la religión y gobierno de los Incas*. Lima, 1917, cap. V; B. Cobo, *Historia del Nuevo Mundo*, lib. XIII, cap. XXXVIII; J. P. Arriaga, *La extirpación de la idolatría en el Perú*. Madrid, 1960 (BAE, vol. 209), lib. I, 214; F. Durán, *La refutación de la idolatría incaica en el «Sermonario» en el III Concilio Provincial de Lima (1585)*. Primera parte, en *Teología*, 42 (Buenos Aires, 1983), pp. 99-176.

²⁸ AHN, *Inquisición*, lib. 1031, fol. 499, leg. 1648, exp. 18, fol. 53-56.

²⁹ AHN, *Inquisición*, lib. 1032, fol. 113-117.

³⁰ Era un anciano de 88 años, que aseguraba que veía al demonio. Según los inquisidores, padecía «demencia y frenesí». Los delitos que se le imputaban fueron calificados como supersticiosos, sacrílegos, idolatría, apostasía y pacto expreso con el demonio. Salió al auto de fe de 1693, y fue enviado al colegio de la Compañía de Jesús para que le instruyera el

Curiosos son los casos del negro Simón Mandinga y del mestizo Melchor de Aránibar: ambos se atribuían poderes que no tenían. Simón, al parecer, era ventrílocuo, «hablaba por el pecho», y aseguraba que podía adivinar cosas mientras hacía mover un molinillo, al que disparaba una flecha. Los calificadores opinaron que los hechos carecían de importancia, y juzgaron que Simón era simplemente un embustero. Pero como sus habilidades escandalizaban a los crédulos e ignorantes, el negro acabó en las cárceles secretas, y de nada le sirvió confesar que todo eran embustes para sacar plata³¹. Melchor alardeaba de que el demonio, por medio de un anciano, le había dado, a condición de no practicar la religión, unas hierbas para que no tuviese necesidades y pudiese abrir puertas o tomar cosas sin ser visto, excepto reliquias y cosas santas o sagradas. Los testigos, en efecto, declararon que tantas veces como le ataban conseguía soltarse; que sacaba cosas de habitaciones cerradas con llave o abría escaparates, y cuando pasaba por los puestos del mercado «se le venían a las mangas las frutas que quería comer», sin que nadie se diese cuenta del robo. Naturalmente, acabaría confesando e incluso demostrando ante los inquisidores que todo era una patraña; lo único cierto era que tenía «arte, maña y habilidad» para hurtar cosas, utilizando los dos últimos dedos de la mano. «los tenía muy sueltos», así como los dientes para desatarse. Había engañado a todos haciéndoles creer que el demonio le ayudaba, porque siempre que le ataban exigía que le dejaran solo, pues si estaba acompañado el demonio no acudía a quitarle las ligaduras³².

El joven cuzqueño Leonardo Alvarez Valdés fue denunciado por invocar al demonio. Se le había encontrado una cédula, firmada de su puño y letra, en la que ponía: «Digo yo, Leonardo..., que daré y entregaré mi alma a los demonios luego que salga de éste mi cuerpo; y que hago y haré pacto explícito con cualquiera que se me aparezca; y lo firmo de mi nombre...» Y en una nota añadía: «... daré esta cédula de entrega de mi alma al demonio que se me apareciere y sacare de pobreza mi alma». Al principio negó ser el autor del escrito, aunque luego confesó que lo hizo con intención de apostatar, debido a su desesperada situación económica. Pero no

P. Jauregui, calificador del Santo Oficio. A finales de ese mismo año, el Rector jesuita informaba que Alejo había muerto sin querer confesar, pero pidiendo que le absolvieran. Y la Suprema en nota marginal, añadía: «que habiendo confesado este reo ser católico y cristiano viejo, se le debió preguntar quién le enseñó hechos tan execrables; qué tiempo los había usado, si se persuadía que por ellos podía conseguir lo que pretendía; para qué fin ponía el real de a dos y los cinco reales de plata; y pues dice que vio al demonio, preguntarle cómo le vio, qué figura tenía, y reconvenirle sobre la intención». *Ibidem*, fol. 411-417.

³¹ Su delito se agravó porque una noche huyó de la cárcel «desviando un adobe que estaba inmediato al quicio de una puerta que estaba cerrada». Reclamado mediante un edicto público, volvió a la prisión dos meses más tarde. AHN, *Inquisición*, lib. 1031, fol. 480-480v.

³² AHN, *Inquisición*, lib. 1031, fol. 398v-404v.

surtió el efecto deseado, pues el demonio no apareció aunque le esperó más de dos horas de noche en un cerro, del que se marchó cabizbajo y aterido de frío¹⁵.

* * *

Se ha creído con demasiada frecuencia que cualquier delito de tipo religioso caía bajo la jurisdicción inquisitorial. Y no era así. Sólo cuando, al menos, se sospechaba que la transgresión partía de un error —voluntario o no— que impugnaba el dogma o la ortodoxia.

Es decir, un adulterio, un amancebamiento, no eran objeto de persecución inquisitorial, a no ser que los animaran creencias u opiniones consideradas erróneas por la Iglesia. Por ejemplo, decir que la simple fornicación no era pecado. Así se explica que el tribunal sea riguroso con una proposición herética, y más suave ante delitos que hoy serían sancionados con severidad (por ejemplo, una muerte mediante maleficio), pero que los inquisidores consideraban propios de la flaqueza humana y merecedores del perdón. Y no digamos la hechicería...

b) Hechizos amorosos

Pero la mayoría de los reos supersticiosos procesados en este período lo fueron por utilizar hechizos mezclados con cosas sagradas, para fines amorosos. Es decir, oraciones, conjuros y filtros elaborados a base de ingredientes diversos, de atraer a las mujeres, y especialmente a los hombres, de forma deshonesta, para incitarles a contraer matrimonio o evitar el abandono del cónyuge y del amante. Generalmente estas prácticas se hacían por motivos económicos, a petición de cómplices y de personas que no podían hacer realidad sus deseos ilícitos de otra manera; pero, a veces, también se realizaban en beneficio propio.

Para conseguir la persona deseada se hacían sahumeros, ungüentos para las partes íntimas, baños de hierbas, de frutas o de agua bendita en tres

¹⁵ AHN, *Inquisición*, lib. 1032, fol. 240-245. Fue penitenciado en el auto de fe celebrado en la capilla del tribunal en 1693, donde se le leyó la sentencia con méritos, y fue condenado a cuatro años de destierro en el presidio de Valdivia. Pero la Suprema no estuvo conforme con la sentencia, y en nota marginal advierte: «que estando testificado de tener pacto explícito con el demonio, debió ser la prisión con secuestro de bienes, y poner gran cuidado en averiguar el discurso de su vida, y las personas con quienes había tratado; y habiendo confesado la mayor parte de la sumaria y votádole a tormento por lo que estaba diminuto, de que suplicó, no había motivo para revocarle, pues la salida que dio de haber sido fingido y por arte de embuste suyo, más es revocación de lo que había confesado que satisfacción... Y esta causa no la seguisteis conforme a su gravedad, ni se le impusieron las penas correspondientes».

iglesias distintas; polvos con ara consagrada, sangre menstrual, huesos de indio gentil machacados y conjurados con palabras mágicas, que se daban al ser querido mezclados con bebidas o con chocolate; se refregaba el cuerpo con un «cui» (conejillo de Indias), o las cejas y la frente con un idolillo. Juana Morales, por ejemplo, utilizaba dos bultos de cera, que representaban al varón y a la mujer, atados con cabellos de ambos, y clavaba un alfiler de oro en el corazón del hombre para fijarle en la amistad de la mujer³⁴. La española Juana de Vega, «maestra hechicera», mezclaba en una olla semen, agua de olor, almíbar, algalia, almizcle, estoraque, almáciga, alhucema y clavo, al tiempo que mascullaba algunas palabras sobre el recipiente. La pócima se ponía tapada en un rincón de la sala, entre cenizas y cubierta con ascuas, para provocar no sólo el amor del hombre, sino también que regalara a la mujer y no la abandonara. Y echaba la suerte de las habas, para saber cómo iban a ser las relaciones de la pareja³⁵. Ana María de Ulloa conjuraba los naipes para averiguar si el hombre quería a la mujer y le iba a dar plata³⁶. Y Francisca Arias Rodríguez ponía en sus manos coca, cera y un «chapín», en cuya planta clavaba unas tijeras; al mismo tiempo invocaba a Satanás, Barrabás y a toda la legión de demonios, para acabar el conjuro con estas terribles palabras: «Con dos te ato fulano, el corazón te parto, la sangre te bebo, a mi amor te llamo; que vengas quedo, ledo, atado de pies y manos»³⁷.

c) El conjuro de la coca

No obstante, en esta etapa el conjuro más frecuente era el de la hierba coca, «cuyas hojas, dicen los inquisidores, son como de laurel de que siempre han abusado los indios mascándola para no sentir el trabajo». Los procesados aseguraban que la usaban para limpiarse los dientes y curar sus enfermedades, pero lo cierto era que con el tiempo no podían prescindir de ella, «porque los que comienzan una vez a mascarla, añaden los inquisidores, los ceba el demonio de manera que no la pueden dejar»³⁸. Francisca Bustos, por ejemplo, declararía que al principio la usaba para sus achaques, pero como vio que «le hacía bien» siguió mascándola y se hizo adicta³⁹. Y Juana de Vega aseguraba que los que mascaban coca vendían cuanto tenían para obtener la droga, pues se hacían «borrachos y ladrones»⁴⁰. Efec-

³⁴ AHN, *Inquisición*, lib. 1031, fol. 495-496.

³⁵ *Ibidem*, fol. 531-536.

³⁶ *Ibidem*, fol. 527-531.

³⁷ *Ibidem*, fol. 178v-179.

³⁸ AHN, *Inquisición*, leg. 1648, exp. 18, fol. 11 y 42.

³⁹ AHN, *Inquisición*, lib. 1032, fol. 113-117.

⁴⁰ AHN, *Inquisición*, lib. 1031, fol. 531-536.

tivamente, en estas ceremonias también bebían chibcha o aguardiente, y fumaban tabaco hasta perder el juicio y caer en una especie de sopor, del que se despertaban pasadas varias horas sin recordar apenas lo que había sucedido.

Para conjurar la coca ponían la hierba en un paño sobre las piernas, rociándola con vino y echándole humo de tabaco o el aliento. Hablaban con ella, la abrazaban, apretaban y acercaban al rostro «diciéndole muchos requiebros», tales como «coca mía», «madre mía», «señora mía». Después invocaban al Inca, «a la Palla, que es su mujer», al diablo cojuelo, Barrabás, Satanás o Belcebú. Brindaban al Inca con vino sin curar⁴¹, echando en una vasija de porcelana o «lebrillo» un poco de aquella bebida y el humo de tabaco. Al mismo tiempo, mascaban la coca y, a veces, «un jaboncillo» que hacían para esta ceremonia; y escupían en el lebrillo, a un lado, el zumo de la coca, y al otro, «lo espeso». A continuación miraban los ingredientes depositados en la vasija, «y allí se les representaban unas figuras de personas, del tamaño de un dedo con todas las partes del cuerpo, hasta los ojos, respondiendo por señas a lo que descaban descubrir, presente, oculto o futuro, acertando de ordinario en todo»⁴². Por otra parte, el sabor de la coca, decía, anunciaba el resultado del hechizo, pues era dulce en caso favorable, y amargo o desabrido, cuando era negativo⁴³. Además, para que el conjuro fuese efectivo, vaciaban de estampas e imágenes las salas en las que hacían estas prácticas, o las ponían boca abajo y mirando a la pared; y exigían a los clientes y cómplices que no portasen cruces, reliquias, ni rosarios, ni nombrasen a Dios o entrasen en las iglesias.

d) La coca en la historia de la superstición limeña

Los objetos utilizados en la superstición pueden ser cualquier cosa. No hay una relación objetiva; todo depende de la credulidad del sujeto, fo-

⁴¹ En el brindis al Inca se decían, más o menos, estas palabras, que utilizaba, por ejemplo, Ana Vallejo: «Señor, padre mío, alas de oro, faja de plata; por muchos aires pasaste, por muchas peñas pasaste, así me traigas a fulano; que te conjuro con la Palla y con tus antepasados, con los ídolos en quien creías. Padre mío, te brindo con este vino, con esta coca con que hacías tus hechizos». Y a la coca: «Mama mía, coca mía, no te masco a ti sino al corazón de fulano. Cuantas vueltas te doy a ti en la boca, tantas diste a su corazón, tan molido como te muelo yo en la boca; vuelto le traigas sin dormir, sin comer, desasosegado, Inca mío». *Ibidem*, fol. 388-391.

⁴² AHN, *Inquisición*, leg. 1648, exp. 18, fol. 11-11v.

⁴³ Ana Vallejo decía que presagiaba una desgracia si dolían las quijadas al mascar la coca y la hierba crujía en la boca como seda. Petrona Saavedra, al hacer el conjuro, pedía a los clientes que «mingasen» y «mochasen» la coca (palabras indias que significaban adorar y venerar), y sabía si el resultado sería positivo o negativo si a continuación se oía el canto de un gallo o el rebuzno de un asno. AHN, *Inquisición*, lib. 1032, fol. 458-465.

mentada por las circunstancias históricas, religiosas y sociales. Puede cristalizar, de hecho, en animales, plantas, piedras..., a las que conceden influjos benéficos para conseguir o asegurar la salud, el amor o la fecundidad.

Pero, como hemos visto, en los reos de este período el elemento más utilizado fue la coca. Tan común, que, pensamos, exige un comentario. El P. Cobo hace una descripción detallada de la planta —«no mayor que los manzanos enanos de España»— y sistemas de cultivo, subrayando el aprecio y estimación que la dispensaban los indios, pues «les da tanto esfuerzo, que mientras la tienen en la boca, no tienen sed, hambre, ni cansancio». Pero dice también que «la ofrecían en los sacrificios que de ordinario hacían a los falsos dioses»⁴¹.

De ahí la mala prensa de la coca, siempre vinculada a la superstición: tan usada en ritos y curas⁴², que, al decir de Acosta, parecía «cosa de fábula»⁴³. Los incas la usaban como cosa real y regalada; y en sus sacrificios era lo que más apreciaban, «quemándola en honor de sus ídolos»⁴⁴. Era, en efecto, la ofrenda más común en sus idolatrías⁴⁵, o como dice Arriaga, «ordinaria ofrenda..., y universal a todas las huacas»⁴⁶.

Era, pues, uno de los problemas urgentes a resolver, ya que suponía un gran impedimento —instrumento satánico— para la evangelización.

Los primeros agustinos se lamentaban de esta realidad: «cuantas idolatrías y hechicerías se quitarían si no la hubiese»⁴⁷. Los padres conciliares del II Limeño se manifestaron contrarios al cultivo de la coca; exhortando a los gobernantes a relevar a los indios de su trabajo, o al menos evitar cualquier tipo de compulsión. Da varias razones el Concilio, pero destaca que es *valde apta ad abusum et superstitiones indorum*⁴⁸.

De ahí que pidieran su erradicación. Y hubo disposiciones reales prohibiendo plantaciones y trabajos forzados⁴⁹. Pero había dos poderosos inconvenientes: 1) los indios la traían normalmente en la boca, recibiendo un gran vigor, aliento y paciencia para soportar los más duros trabajos; y para

⁴¹ *Historia del Nuevo Mundo*, I, lib. V, cap. XXIX.

⁴² Cfr. Polo de Ondegardo, *Información acerca de la religión...*, p. 20-21; Martín de Murúa, *Historia de los Incas*, Lima 1922,

230-231. Cristóbal de Molina, *Destrucción del Perú*, Lima 1943, 39. Lope de Atienza, *Compendio historial del estado de los indios del Perú*, cap. XLII.

⁴³ *Historia natural y moral de las Indias*, Sevilla, 1590; reimp. 1894, p. 378-379.

⁴⁴ *Ibidem*, p. 381.

⁴⁵ Estanislao de Vega Bazán, *Testimonio de una idolatría... instrucción de Pedro Villegas*, Lima 1635, pp. 2-3.

⁴⁶ P. J. de Arriaga, *Estirpación de la idolatría...*, cap. IV, p. 210.

⁴⁷ CODOIN Am. I, III, 15.

⁴⁸ II Concilio Limense, I, cap. 12. «Daña no solo el cuerpo, sino que enferma el alma... No tiene ninguna utilidad, salvo que sirven a la superstición y a la vanidad; y al mismo tiempo son celebrísimas en los sacrificios de los demonios, de modo que es como la materia común de ellos».

⁴⁹ Véase Solórzano Pereira, lib. II, cap. 10.

no sentir ni el hambre ni la sed⁵³. ¿Realidad o pura imaginación? Hubo autores que, desde el primer momento, concluyeron que se debía «tener y declarar por supersticiosos los más de los efectos que se le atribuyen, especialmente el de quitar la sed y la hambre»⁵⁴. Todo era sueño y credulidad de una nación supersticiosa⁵⁵.

Sin embargo, Matienzo trata de «escrupulosos» a los que dicen «que es superstición y que el demonio les hace entender que les da fuerza y quita la hambre»; refuta todos los argumentos, subraya las positivas ventajas de su uso, y concluye que «tratar de quitar la coca es querer que no haya Perú»⁵⁶. Tampoco Acosta estaba convencido de que todo fuera pura imaginación, sino que «obra fuerzas y aliento a los indios, porque se ven efectos que no se pueden atribuir a imaginación»; por ejemplo, caminar, «doblando jornadas» con un puño de coca⁵⁷.

De hecho la Real Cédula de Felipe II (18.X.1569) se resiste a la supresión total: «descamos no quitar a los indios este género de alimento para el trabajo, aunque sólo consista en la imaginación». Se hace eco del uso que de ella hacen para las hechicerías, pero manda que se extremen los cuidados y se tomen medidas para evitarlo. La Cédula urgía el buen tratamiento a los indios y la obligación de evitar los graves inconvenientes anejos a los trabajos del beneficio de la coca⁵⁸. Son conocidas las Ordenanzas del Virrey Toledo, y algunas otras provisiones y autos con disposiciones adicionales, prohibiendo plantar chacaras de coca, y compeler a los indios a su cultivo⁵⁹.

Pero las cosas no cambiaron apreciablemente. Sabemos que el Lic. Falcón presentó un serio memorial ante el III Concilio Mexicano, en la mis-

⁵³ A. de Herrera y Tordesillas. *Historia general de los hechos de los castellanos en las islas de Tierra Firme del Mar Oceano*. Madrid, 1601. Madrid 1934-1935, p. 153. A. de Zárate. *Historia del descubrimiento y conquista de la Provincia del Perú*. En *Historiadores primitivos del Perú*. Ed. A. González Barcia, Madrid 1749, III, p. 1-176. J. Acosta, op. cit., p. 381.

⁵⁴ Por ejemplo, J. E. Nieremberg, *Historia natural*, c. 35; o M. del Río, *Disquisitionum magicarum libri sex, in tres tomos partiti*, lib. II, q. 21. *ad finem*.

⁵⁵ Fue muy conocida la *Disertación sobre el aspecto, cultivo, comercio y virtudes de la famosa planta del Perú nombrada coca* del Dr. José Hipólito de Unanue. Lima, 1794. El era catedrático de medicina en la Universidad de San Marcos de Lima, y estaba capacitado para exponer las virtualidades de esta hierba. Dice, por ejemplo, que el cuerpo humano, con el uso de la coca, ha de adquirir una constitución atlética, capaz de resistir en medio de la miseria y de la penuria a los más duros trabajos, y a las inclemencias de los tiempos. (*Disertación...* p. 36-37). Pero no es nuestro tema.

⁵⁶ *Gobierno del Perú*, part. I, cap. 44.

⁵⁷ Op. cit., p. 381. Cfr. L. E. Valcárcel, *Historia del Perú antiguo*, Lima 1978. En el II Tomo, pp. 46-50 trata de las opiniones de Acosta y de Matienzo.

⁵⁸ Pasó a la Recopilación, I. I, tit. 14, lib. VI. Cfr. Solórzano, *Política indiana*, lib. II, cap. X, n. 10.

⁵⁹ Pueden verse en *Francisco de Toledo. Disposiciones gubernativas para el Virreinato del Perú. 1569-1574*. Introducción de G. Lohmann Villena; trans. de J. Saravia, Sevilla, 1986, pp. 231-244 y 378.

ma línea que el Limense II⁶⁰. Pero los padres, remitiéndose al citado texto conciliar, rogaron a S.M. que «conocida la sentencia de los padres, determine lo que sea lo mejor y más apropiado para los indios, según su prudencia singular y ardor en la fe cristiana»⁶¹.

2) El otro gran obstáculo ya lo indicaba el Lic. Falcón: «hacer ricos a muchos españoles». Zárata la calificaba como «yerba de mucho provecho»⁶². El Virrey Toledo, en carta a Felipe II (10.VI.1570), aseguraba que el cultivo de la coca daba a los españoles 200.000 pesos de oro de renta⁶³, y del jesuita P. Sacino es esta frase lapidaria: *coca maximam mercaturam continet*⁶⁴. Abunda en la idea el P. Calancha, para quien los frutos de la coca «han hecho más hombres ricos que las mercancías de mayor ganancia»⁶⁵. Por último, según Acosta, la contratación de coca en Potosí ascendía a 500.000 pesos anuales; pues se gastan unos 95.000 cestos, que valen unos 4 pesos y 6 tomines cada uno. Vuelve a recordar el esfuerzo sobrehumano que exige su cultivo, las disputas y pareceres de letrados y sabios sobre la conveniencia de su prohibición; y termina, con desaliento, con esta frase: «pero en fin, ha permanecido»⁶⁶.

* * *

Efectivamente, tenía razón Acosta. Vamos a ver cómo plantean la cuestión dos autores bien representativos del s. XVII: un jurista, Solórzano Pereira, y un moralista, el jesuita Diego Avendaño. Lógicamente coinciden en lo sustancial, pues el jesuita casi siempre sigue a Solórzano, que fue su mentor.

La coca —*notissimum folium... quae miras dicitur habere virtutes*—⁶⁷ según Avendaño, era nutrimento esencial para los indios; estimulante para el trabajo, y eficazísima para tolerar el hambre y la sed. Era suficiente retener en la boca una de estas hojas para «que les pareciese recibir nuevas fuerzas para el trabajo»⁶⁸; tan estimada entre los indios, que «bárbaramente la veneran, teniendo para sí que en ellas hay alguna virtud sobrena-

⁶⁰ «Ningún provecho sacan los indios de ella, y ordinariamente usan de ella en sus supersticiones e invocaciones de demonios». Por lo cual, los españoles estaban obligados a persuadirles que lo dejaran; pero no lo han hecho, antes «han dado tantas fuerzas a esta invención diabólica», que abunda muchísimo más que en tiempos de los Incas. Dicen que no se puede quitar, «porque con ella se sustentan y hacen ricos muchos españoles» (Tejada, *Colección de cánones*, V, p. 501).

⁶¹ III Concilio Limense, 5.^a Sesión, cap. I.

⁶² A. de Zárata, op. cit., p. 12.

⁶³ R. Levillier, *Gobernantes del Perú. Cartas y papeles. Siglo XVI*. Madrid, 1921-1926, III, 435.

⁶⁴ P. Sachinus, *Historia Societatis Iesu*, lib. II, n.147.

⁶⁵ *Crónica moralizadora de la Orden de San Agustín en el Perú*, Barcelona, 1639, p. 60.

⁶⁶ Op. cit., p. 330.

⁶⁷ *Thesaurus Indicus*, tít. I, cap. 14, n. 138.

⁶⁸ Solórzano, *Política indiana*, lib. II, cap. 10, n. 1.

tural y divina». Y en consecuencia, su uso estaba muy extendido, a pesar de las prohibiciones, abusando de ella «para mil cosas»⁶⁹.

No hacen los autores juicios de valor sobre la realidad de estos estímulos. Avendaño se limita a relatar lo que dicen, (*dicitur vires augere*), sin pararse a constatar la veracidad de la noticia. D. Juan, buen jurista, se remite a los hechos empíricos: «ahora sea verdad, ahora la imaginación haga caso, la experiencia descubre que se alimentan con ellas y sufren por mucho tiempo la hambre y la sed, que por el contrario desfallecen, cuando les falta».

Se preguntan si se pueden repartir indios para el cultivo de esta planta. Y responden que no. Avendaño, con un taxativo *non licet*; y Solórzano, que «por ningún caso se deberían dar indios para estas labores». Dan muchas razones, además de citar Reales Provisiones, y de subrayar la dureza del trabajo, y los tratos de los dueños. Avendaño añade un argumento moral: la práctica imposibilidad de evangelizar en aquellas circunstancias, tan duras que apenas hay clérigo que quiera permanecer allí más de un día⁷⁰. y Solórzano, otro jurídico: si el bien común es la regla de oro para justificar los repartimientos, aquí no tiene aplicación; pues la coca no es necesaria para el sustento de los españoles, ni para el de los indios, puesto que, en su gentilidad, estaba reservada para sus reyes y caciques⁷¹.

Pero como último y definitivo argumento, el hecho de haber servido a las antiguas supersticiones. Avendaño afirma que los indios la usaban frecuentemente para sus hechicerías, para los sacrificios a los ídolos y el culto al demonio; y como su uso y abuso se extendió —*infeliciter*— a los hispanos, sobre todo mujeres, fue necesario que muchos reos recibieran la censura judicial de la Inquisición⁷². Solórzano abunda más en las durísimas circunstancias del trabajo, «donde perecen los indios..., que son por la mayor parte serranos». Insiste en las Reales Cédulas prohibitivas, y en el conocido texto del Limeño II; pero, dice con energía, «la codicia lo lleva todo tras sí». Informes de virreyes y del Lic. Matienzo, celosos del bien público, dijeron que si no se forzaba a los indios se perdería la «cultura» de la coca, y los indios sentirían mucho «carecer de ellas, y los españoles perderían crecidas sumas»; pues la coca, «es uno de sus más cuantiosos ramos, y con el que más se enriquecían, por la mucha plata que por su causa se sacaba de las minas, según lo testifica la Real Cédula de 1573»⁷³.

* * *

⁶⁹ Avendaño y Solórzano, *ibidem*.

⁷⁰ *Vix enim est sacerdos qui apud eos velit diutius commorari (Ibidem, n. 139)*. Toma la idea del P. Sacino, que en efecto, escribió: «inopia sacerdotum nunquam fere divinis de rebus ibi sermo auditur» (*Historia Societatis...*, lib. II, n. 301).

⁷¹ *Ibidem*, n. 9.

⁷² *Ibidem*, n. 141.

⁷³ *Ibidem*, nos. 8 y 13.

Viene a cuento una referencia al Sínodo que D. Pedro Villagómez celebró en Arequipa el año 1638. El título IV, del Libro IV está dedicado a los sortílegos, adivinos y supersticiosos. En el capítulo I recoge lo dicho sobre este particular por los concilios limeños. Reconoce que son innumerables entre los indios las supersticiones, ceremonias y ritos diabólicos, sobre todo «al tomar aguero de negocios», y en las mil ceremonias que realizan al enterrar sus difuntos. Manda el Sínodo que se procure por todos los medios extirpar tan depravadas costumbres. Da normas muy precisas sobre el modo de proceder; y en el capítulo III presenta un modelo de edicto que había de publicar el visitador: los fieles tendrían que manifestar ante el visitador cualquier noticia que tuviesen de herejías, adoradores de huacas, y si «ofrecían sacrificios de coca, o si cuando van por los caminos arrojan coca mascada en las cumbres de los montes o en piedras hendidas..., pidiendo que les quiten el cansancio del camino». Tendrían también que denunciar si conocían «bruxos o bruxas o hechiceros o que tengan pacto con el demonio». Naturalmente, el visitador y sus acompañantes deberían actuar con toda energía¹⁴.

Ya en Lima, sabemos de su famosa campaña antiidolátrica, y de su famosa *Carta pastoral de instrucción y exhortación contra las idolatrías*, fechada en Lima a 25 noviembre de 1647, que fue calificada, como «obra maestra en su género».

4. LAS PENAS

Nos referimos a las impuestas por el Tribunal; pero antes conviene recordar las establecidas para estos delitos en el Derecho Canónico y en el Civil.

a) Las penas en el derecho

Eran muy duras. Censuras eclesiásticas, cárceles, y otras *pro arbitrio episcopi*, en el Derecho Canónico. En el Civil, se llegó a establecer hasta la pena de muerte.

Contra la adivinación y la magia ya los Papas habían despachado varias Bulas que se hicieron célebres. Así, Inocencio VIII, la *Summis desiderantes affectibus*, del 5-XII-1484; León X, la *Supernae*, del 5-V-1514; Adriano VI, la *Dudum*, del 20-VII-1522; Sixto V, la *Coeli et terrae*, del 5-I-1586;

¹⁴ Sínodo de la Iglesia de Arequipa, por D. Pedro de Villagómez, lib. IV, tit. IV, cap. I y III.

Gregorio XV, la *Omnipotentis Dei*, del 20-III-1623; y Urbano VIII, la *Inscrutabilis*, del 1-IV-1631⁷⁵.

El *Decreto* recoge la mayor parte de los textos del antiguo derecho. Sortilegos, «o adivinos», y magos, si eran clérigos podían perder el oficio y el beneficio, y ser reclusos en un monasterio⁷⁶. Los magos deberían ser degradados y entregados a la curia secular⁷⁷. Los laicos podían ser castigados con azotes o cárcel perpetua⁷⁸. Y si eran contumaces, deberían ser excomulgados⁷⁹. Unos y otros —clérigos y laicos— caían en la infamia⁸⁰. Y si los sortilegos, o adivinaciones, y magias «sabían a herejía» —invocando al demonio, ofreciéndole sacrificios, o atribuyéndole lo que sólo competía a Dios— habían de ser castigados como herejes⁸¹.

La ley civil era aún más dura: pérdida de bienes, y, en casos, la pena capital⁸². Y en una constitución, estableció Carlos V, que quien dañaba a otro por arte de magia, podía ser quemado. Si no hubiese daño, se le impondría una pena arbitraria, que podía ser la de muerte⁸³.

Ya las Partidas advertían con dureza «que ninguno non sea osado de facer hechizos con las mujeres, nin para departir el amor que algunos avieren entre sí. E aun defendemos que ninguno non sea osado de dar yerbas ni brevaaje a algund ome, nin a mujer, por razón de enamoramiento; porque acaesce a las vegadas que destos brevaajes vienen a muerte los omes que las toman, e han muy grandes enfermedades, de que fincan ocasionadas para siempre»⁸⁴.

Nada, pues, de extraño que el Concilio de Sevilla de 1512, informado de la abundancia de personas, «de ambos sexos», que olvidados del temor de Dios y de la esperanza en la providencia, empleaban vaticinios, artes mágicas, sortilegios y maleficios; recordara las penas y censuras establecidas, y decretando que, además, todos los que bajo cualquier concepto sean partícipes de tales delitos..., incurran ipso facto en excomunió⁸⁵.

⁷⁵ *Bullarium*, ed. Coquellines, T. III, part. III, pp. 151, 400, 499; T. IV, part. I, pp. 16, part. IV, p. 176; T. V, p. 977; T. VI, part. I, p. 268.

⁷⁶ C.I.C., es. 4-6, C.26, q. 5.

⁷⁷ C. 15, C.26, q. 7. Al respecto, pueden verse las Bulas citadas de Inocencio VIII, León X, Gregorio XIII y Sixto V.

⁷⁸ C. 10, c. 26, q. 5.

⁷⁹ C. 15, C. 29, q. 6.

⁸⁰ C. 9, c.3, q. 5.

⁸¹ Además del *Decreto*, las Decretales dedican a esta materia el tít. 21, del Lib. V (2. X, 5, 21).

⁸² *Cod.*, 3 y 5, 9, 18. Y el *Digesto*: *Qui abortionis, aut amatorium poculum dem, etsi dolo non faciant, tamen quia mali exempli res est, humiliore in metallum, honestiore in insulam, amissa parte bonorum, relegantur; quod si eo mulier aut homo perierit, summo supplicio adijciantur* (Dig.48, 19, 38, 5).

⁸³ Engels, *Collegium Universi iuris canonici*, lib. V, tit. 21, paragra. III.

⁸⁴ L 2, tít. 23, p. 7.

⁸⁵ Tejada, *Colección de cánones...*, Madrid, 1889, T. V, p. 72.

b) Las Penas impuestas por el Tribunal

Si tenemos en cuenta las penas contenidas en el Derecho, habrá que convenir que el Santo Oficio se mostró benigno con estos delincuentes y fue parco en las penas. Tenemos la impresión de que consideraban a aquellos pobres reos como víctimas de un engaño, consecuencia de su incultura y unas circunstancias sociales a todas luces adversas. Como vamos a ver, la pena más común fue de 100 ó 200 azotes (aplicados con más o menos rigor), destierros (más o menos rígidos) o unas multas que nunca llegaban a pagar, porque no podían.

Y en concreto, tenemos que el 60% fue desterrado (tres de ellos perpetuamente), por períodos de tiempo que oscilan entre cuatro y diez años. Varios cumplieron estas penas en Chiloe o en el presidio de Valdivia. El 31%, condenados a reclusión, de cuatro a ocho años, en hospitales cuidando enfermos; algunos, después de cumplir la prisión debían salir al destierro⁶⁶. El 63 % sufrió la pena de azotes (100 ó 200) o vergüenza pública. Todos abjuraron *de levi*, excepto Leonardo Alvarez Valdés que abjuró *de vehementi*, y, en consecuencia, se le confiscaron la mitad de los bienes. Igual pena se impuso a Juan Alejo Romero, pero sin la sanción económica, hecho por el que la Suprema amonestaría a los inquisidores. El 58 % escuchó la lectura de la sentencia con méritos; y varios fueron además severamente reprendidos y advertidos.

Todos, excepto cuatro, fueron penitenciados en autos de fe: algunos, dos veces por reincidentes, como hemos dicho. La excepción la constituyen la cuarterona Juan de Morales, casada con el hijo de un familiar del Santo Oficio; pidió misericordia con muestras de arrepentimiento, y que la penitencia fuera secreta, para evitar que el marido la abandonara y verse obligada a reincidir en las prácticas que dejó al casarse⁶⁷.

Hubo otras mujeres penitenciadas fuera de auto: María de Córdoba, Antonia Abarca y Luisa Vargas. La Suprema advirtió al tribunal sobre la excepción hecha con estas mujeres, manifestando que las sentencias debieron leerse, al menos, en una iglesia pública, para que sirvieran de escarmiento. Conviene, sin embargo, tener en cuenta que la tramitación de estas causas se prolongó más de lo debido, por diversos motivos: el terremoto de noviembre de 1655, la muerte de los inquisidores Martínez Cabe-

⁶⁶ Los únicos reos exentos de estas penas serían Juana de Morales y Juan de Torralba, que fueron enviados a sus casas respectivas, a cuidar de sus familias e hijos. AHN, Inquisición, lib. 1031, fol. 494-496. El negro Simón Mandinga, condenado en principio a 10 años de galeras por huir de la cárcel, vio reducida esta pena, por enfermedad, a un año de servicio en una panadería, pagando con el salario su estancia en la cárcel secreta: pena que no pudo cumplir, porque murió poco después de pronunciarse la sentencia (*Ibidem*, fol. 480-481). Y el mestizo Juan Alejo Romero, enviado como dijimos, al colegio de la Compañía de Jesús para ser instruido (AHN, *Inquisición*, lib. 1031, fol. 411-417).

⁶⁷ AHN, *Inquisición*, lib. 1031, fol. 495-496, y leg. 648, exp. 18, fol. 10-12.

zas (1658) y Betancurt (1659), la cantidad de testigos que depusieron contra ellas, y el escándalo protagonizado por estas mujeres, comunicándose en las cárceles secretas entre sí y con otros detenidos. Circunstancias que, sin duda, moverían a los inquisidores a despachar estas causas a medida que se concluían, para que salieran de prisión cuanto antes, sin esperar a la celebración de un auto de fe. Por otra parte, indica el tribunal, en respuesta a la Suprema: «que no habiendo suficiente número de reos para celebrar auto público de fe, se ha observado siempre penitenciarlos en la capilla de esta Inquisición, que por tener la puerta principal en la plazuela pública, por donde es continuo el pasaje y comercio de los ciudadanos, se hace con toda notoriedad, como si la pronunciaci3n de la sentencia fuese en auto público de fe; con que no es necesario llevarlos a ninguna de las iglesias de esta ciudad»⁸⁸.

c) La complicidad de unas hechiceras

Es un caso interesante. Y su proceso nos sirve para ilustrar o confirmar lo dicho con algunos ejemplos.

Dña. María de Córdoba, Ana Vallejo, Luisa Vargas y Antonia Abarca eran cómplices, y fueron detenidas en 1655 por conjurar la coca y mirar en el «lebrillo».

La limeña *María de Córdoba*, de más de 30 años, era una mujer soltera «que vivía de lo que ganaba con su cuerpo y se paseaba por la ciudad con su coche». Decía que era hija del Marqués de Guadalcazar y de Dña. Inés de Córdoba, «mujer principal» que vivía en Chile, pero al parecer sus padres eran un clérigo y la citada Dña. Inés. Tenía un niño de ocho años, llamado Antonio, que ella y otras personas decían era hijo de D. Antonio de Toledo, Marqués de Mancera. Ingresó en prisión enferma, «le daba mal de corazón y quedaba muchas horas sin sentido y sin pulsos; y como llamaba constantemente a su hijo, se le permitió tenerlo con ella en su celda durante algún tiempo. Después, y hasta que abandonó la prisión, «por sus achaques y clamores», cuidó de ella una mulata detenida por bigamia. Esta famosa mujer, apostillaba el inquisidor Castilla y Zamora, «era alocada y de espíritu inquieto»; hacía versos y romances alabando a los ministros del tribunal; emborronaba papeles y las paredes de la celda con retratos suyos, de su hijo, de otros detenidos o imágenes de santos...

Acusada por ocho testigos, fue detenida junto con su maestra Ana Vallejo, pues las dos estaban mascando coca cuando el alguacil procedió a su prisión. En la primera audiencia Dña. María declaró que era cristiana bau-

⁸⁸ Carta de 29-XI-1664. AHN, *Inquisición*, lib. 1031, fol. 476.

tizada y confirmada; confesó su astragada vida, así como sus relaciones amorosas y amancebamientos. Reconoció su vicio por la coca, y disculpándose sólo admitió haber consultado con algunas hechiceras sobre los amores y celos de sus galanes. A las tres moniciones respondió confesando sus delitos de forma diminuta. En esta situación le sobrevinieron siete testigos de vista, y estando ya preparada la acusación, pidió audiencia voluntaria, en la que manifestó, con lágrimas y muestras de arrepentimiento, que deseaba descargar su conciencia. Durante varios días declaró por extenso sus delitos; pidió papel para anotar en su celda los conjuros que sabía a medida que los iba recordando, con los cuales llenó muchos folios. A la acusación de 118 capítulos contestó admitiendo casi todos; pero días después revocó en parte sus confesiones, manifestando que nunca vio nada en el lebrillo, aunque aseguró lo contrario para jactarse de sus poderes ante los cómplices y clientes; y como sospechaba que varios de ellos la habrían testificado, «lo confesó por suceso suyo por no parecer que lo negaba».

En junio de 1656 se le puso la segunda acusación por las revocaciones y comunicaciones en la cárcel. Contestó ratificándose en aquellas y admitiendo las relaciones con los detenidos, «por tener un poco de consuelo en su soledad y pasión». Poco después volvió a negar las acusaciones más graves de que estaba testificada, y que había admitido en las primeras declaraciones; alegó que había confesado sus culpas pensando que así quedaría libre más pronto, y sólo admitió que había mascado coca. Mientras tanto seguían llegando nuevas testificaciones contra Dña. María, que contestaban con sus propias declaraciones. En enero de 1660 se le dio la publicación de los testigos, la mayoría de los cuales se había ratificado en plenario; y durante dos meses, en audiencias sucesivas, fue respondiendo a la publicación negando todas las acusaciones. Finalmente, alegó con parecer de su abogado, que debía ser puesta en libertad porque no había cometido los delitos que se le imputaban, y debían tener misericordia con ella por ser sus progenitores el Marqués de Guadalcazar y «una mujer principal»; y el Marqués de Mancera, el padre de su hijo Antonio³⁰.

* * *

Ana Vallejo o del Castillo, espuria y natural de Santa Fe, residía en Lima; tenía más de 50 años y decía que estaba casada con un tal Francisco de Torres. No supo la confesión, los mandamientos ni los artículos de la fe, y dijo desconocer la causa de su prisión. En las tres moniciones estuvo negativa; aseguró que nunca vio nada en el lebrillo, y sólo admitió haber hecho algunos embustes para sacar dinero. Poco después, sin embargo, pidió audiencia y durante varios meses declaró ampliamente contra sí y contra

³⁰ AHN, *Inquisición*, lib. 1031, fol. 374-376, 405-406 y 444-449.

sus cómplices, con los cuales conjuró la coca y vio muchas figuras que le indicaban por señas lo que iba a suceder. Fueron tantos los hechos, conjuros y casos referidos, que se llenaron 70 pliegos de papel.

Mientras tanto, le sobrevinieron 13 testigos, entre ellos cuatro presos cómplices; uno (al parecer, María de Córdoba, enemistada con Ana por celos) declaró que la acusada tenía poder para mover las estrellas «con conjuros tan tremendos que hacía espeluznarse los cabellos». A la acusación respondió admitiendo la mayoría de los delitos, pero «salvando la intención», y negando la invocación al demonio; decía que estaba convencida de que los hechizos no se lograban por su intervención sino por la virtud de San Nicolás, Santa Marta, San Antón, y la coca que mascaba por motivos de salud. Ana esta verdaderamente enferma, de tal modo que después de ratificar sus confesiones, en mayo de 1658, fue enviada al hospital de la Caridad, donde murió tres meses más tarde, antes de recibir su causa a prueba⁹¹.

La limeña bastarda *Luisa de Vargas*, alias «la Cuarterona porque lo era de mulata», de más de 40 años, estaba casada y había sido dueña de una pulpería en Pisco. En julio de 1655 ingresaba por segunda vez en prisión, acusada por 14 testigos⁹². Declaró los delitos de sus cómplices, pero de ella sólo admitió haber mascado coca sin mala intención, excepto una vez que pidió a una hechicera que conjurara la hierba, para saber cómo iban a ser las relaciones de una amiga con su hombre, pero no vio en el lebrillo ninguna figura ni señal. En las tres moniciones siguió negando; y hubo que retrasar la acusación porque le sobrevinieron varios testigos, entre ellos, algunas compañeras de cárcel. Una de éstas declararía que Luisa no tenía mucha habilidad para conjurar la coca, pues si mascaba la hierba más de una hora «se azonzaba y privaba de juicio». A la acusación y publicación de los testigos respondió admitiendo tan solo los delitos menos graves: «con gran ardid, comentan los inquisidores, confesaba algo y eso lo torcía para quitarle la malicia y encaminarlo a que era embuste para engañar y sacar plata⁹³.

* * *

Antonia Abarca, alias Antonia Ortiz de Urrutia o la «Gaviota», era una mulata limeña, libre y soltera, de más de 30 años. Había servido algún

⁹¹ *Ibidem*, fol. 388-391 v., y 424.

⁹² En 1639, la justicia civil la había condenado a azotes por hechicera y embustera; y en noviembre de 1647, era detenida por el Santo Oficio, previa declaración de ocho testigos. La causa se siguió hasta la publicación de los testigos, a la cual respondió Luisa negando todas las acusaciones, y tachando algunos testigos, especialmente una mulata «por persona vil e infame». En marzo de 1648, el tribunal votó que se suspendiera la causa, «por haber parecido de poca sustancia y que había purgado con la prisión». AHN, *Inquisición*, lib. 1031, fol. 349.

⁹³ *Ibidem*, fol. 382-387, 406-407, 416 y 4550.

tiempo en casa de Dña. María de Córdoba, y participado con su ama en las prácticas supersticiosas. Antonia tenía relación con un hombre casado, que la denunció (junto con dos hermanas suyas y su mujer), de que cuando quiso dejar a la «Gaviota», ésta hechizó a casi toda la familia, y provocó la muerte de una hija del matrimonio. Enterada Antonia de la delación, se presentó en el tribunal, en octubre de 1652, a declarar los hechos, pero negando la intención⁹³. Sin embargo no sería apresada hasta abril de 1655, al ser acusada por más testigos. Fue detenida en la calle, portando un canastillo con coca, y unos polvos fabricados a base de cal, cenizas «de huesos de gentiles», y otros ingredientes.

En la primera audiencia declaró que era cristiana bautizada y confirmada; dijo bien las oraciones, pero no supo los mandamientos ni los artículos de la fe, y alegó que «era pobre de solemnidad». Confesó que había conjurado la coca con Dña. María de Córdoba, que la obligaba a guardar boca abajo la imagen de un Cristo, pero nunca vio nada extraordinario. Siguió declarando los hechos ajenos, pero negando los suyos, y callando la confesión voluntaria que hizo años antes. La misma actitud negativa mantuvo en las tres moniciones; mientras, varios testigos más declaraban contra Antonia. Uno de ellos, su antigua ama, la acusó de ladrona, borracha y de haber hechizado al hombre con el que estuvo amancebada; y de ser una bruja famosa, pues se decía que volaba dando «castañetadas». Más tarde, a la acusación y publicación de los testigos, contestó admitiendo algunos hechos, pero negando la intención y la intervención del demonio, pues estaba convencida de que los conjuros producían cosas extraordinarias sólo por la habilidad que ella y sus cómplices tenían para engañar a los clientes; y revocó en parte la autodenuncia que hizo años antes, asegurando que con ella sólo había intentado atemorizar a su amante para que no la abandonara⁹⁴.

* * *

Estas mujeres, como ya dijimos, se comunicaron en la cárcel entre sí y con otros detenidos, si bien las más implicadas en estos hechos fueron las tres primeras. Para ello contaron con la colaboración del alcaide interino Cristóbal Gálves Barriga, y de un esclavo negro llamado Antón, que servía la comida a los presos. El alcaide con frecuencia cerraba las celdas durante el día solamente con el cerrojo; y una de estas mujeres se las ingenió para abrir desde dentro pasando una cuerda por un agujero próximo a la

⁹³ Y añaden los inquisidores: «Y no habiéndose acabado la audiencia, y diciendo esta rea que volvería a proseguir en otra, no volvió ni apareció en tiempo de dos años que pasaron hasta su prisión».

⁹⁴ AHN, *Inquisición*, lib. 1031, fol. 378-381, 422 y 456.

cerradura. Otras veces, cuando el esclavo y el alcaide entraban en la celda de Dña. María, ésta hacía salir disimuladamente a su hijo, que se escondía en algún lugar de la cárcel, para abrir después la celda de su madre, y ésta la de sus cómplices. Además Antón proporcionaba coca a los presos, y papel y tinta para comunicarse entre sí y con el exterior.

Así las cosas, las hechiceras entablaron amistad con algunos detenidos. Ana Vallejo, al parecer, se inclinaba por el judaizante Luis Rivero. Enterada Dña. María, escribió a Rivero ofreciéndole su amor, que le contestó un papel «dándole palabra de casamiento». Desde entonces ambos detenidos tuvieron relaciones, y Dña. María consiguió que Rivero se comunicara con su hermana Dña. Leonor Núñez de Andrade y su cuñado D. Rodrigo Enríquez de Fonseca, también detenidos por judaizantes. La enemistad entre ambas mujeres no se hizo esperar. Ana declaró que Dña. María y Luisa Vargas, alojadas en celdas contiguas, hablaban por las noches a través de unos agujeros abiertos en la pared. Y efectivamente, apostados el alcaide y el portero, por orden de los inquisidores, oyeron que comentaban sus procesos y se concertaban para tachar testigos, confesar unas cosas y negar otras, con el fin de coincidir en sus declaraciones e inculpar a Ana Vallejo como maestra de todas ellas, y lograr su condenación. Asimismo, acordaron conjurar a los inquisidores cuando las llamaran a declarar, con estas palabras: «Digna es mi amiga, Marta es mi amiga; con uno te ato, el corazón te parto, la sangre te bebo, los huesos te quebranto»⁹⁵.

Al verse descubiertas, confesaron los hechos, aunque no todas con la misma sinceridad. Dña. María, por ejemplo, narró con gran desenvoltura sus amores con Rivero, mostrando incluso el papel en que le dio palabra de casamiento, y los celos que tuvo al conocer las relaciones de éste con Ana⁹⁶. Luisa confesó en parte las conversaciones mantenidas con Dña. María y las visitas que juntas hicieron a los presos; mostró la cuerda utilizada para abrir la cerradura y las misivas intercambiadas entre los detenidos, pero ocultó sus amores con el alcaide y negó que supiera escribir; y aunque le mostraron papeles garabateados por ella, alegó «que la letra era tan mala que era lo mismo que no saber escribir». Y Ana Vallejo declaró que Antón le proporcionaba coca para sus achaques, y era el intermediario de los detenidos, pero calló sus amores frustrados con Luis Rivero. Luisa, Antonia y María fueron sentenciadas a abjuración de Levi, escuchar la sentencia con méritos llevando las insignias de hechiceras; y se les impusieron penas de azotes y destierro⁹⁷.

⁹⁵ Dña. María y Luisa fueron alojadas en celdas más separadas. Pero la primera seguía comunicándose a voces con los presos, y fue necesario darle «una disciplina» para calmarla.

⁹⁶ En estas comunicaciones estuvieron contestes otros tres detenidos, y el propio Rivero.

⁹⁷ Dña. María fue condenada a cuatro años de destierro y 200 azotes por los callejones de la cárcel. El fiscal explica: «Y aunque el castigo vino a ser secreto y piadosa la sentencia, no apelé por excusar más dilaciones en esta causa tan prolixa». Y añade: «Esta rea tuvo al-

5. REOS ABSUELTOS Y CAUSAS SUSPENSAS

Sólo hubo un reo absuelto porque pudo demostrar que era simplemente un malabarista. Era el mozo soltero Miguel Urgiles, natural de Riobamba, acusado de hacer bailar y levantar un huevo en el aire, hasta la altura de su cabeza. Detenido en julio de 1674, dos meses después, al ponerle la acusación, pidió una cuerda y un huevo para demostrar ante los inquisidores «que obraba con arte y sin pacto con el demonio ni hechicería». Y, en efecto, metió «la cerda por el huevo de alto abajo y cogiendo entre los dedos el canto de la cerda, y haciendo sombra con la otra mano, hizo manifestación de lo que refería»⁹⁸. Habilidades semejantes tenía, al parecer, el prestidigitador Luis de Cárdenas, joven andaluz, cuya causa fue, sin embargo, sólo suspendida⁹⁹. Igual suerte corrió el proceso del mestizo quiromántico Pedro de Espínola Marmolejo. Le testificaron muchos indios de adivinar el porvenir y curar enfermedades con hierbas, asegurando estar examinado y tener licencia de la Inquisición para ejercer como curandero. De nada le sirvió que le apresara la justicia civil y que el Santo Oficio le prohibiera tales actividades, pues cambió su nombre por el de Felipe de Inestrosa y siguió fomentando la credulidad de los indios. Detenido por la Inquisición en octubre de 1676, cuatro meses después se votaba la suspensión de su causa. No obstante, por la culpa que de ella resultaba contra el reo, se ordenó que fuese advertido, reprendido y conminado en la sala del tribunal, y que sirviese cuatro años en el presidio de Valdivia, permaneciendo recluso hasta su partida en la cárcel de corte¹⁰⁰.

Los procesos de cuatro mujeres se suspendieron, porque enfermaron o murieron antes de la conclusión¹⁰¹. Hubo otras tres causas suspensas por distintos motivos. Merece la pena que nos detengamos un poco en ellos, pues son casos curiosos y algunos casi dramáticos.

La joven limeña Bernabela de Noguera, madre soltera de dos niños y embarazada de nuevo, había sido abandonada por su compañero.

gunos bienes, como fueron un coche y otros de poca importancia, y lo consumió en su sustento y de su hijo». Luisa y Antonia apelaron, pero se confirmaron las sentencias: seis años de destierro y 100 azotes para Antonia. Si bien se especificó que éstos se le diesen «con moderación porque la rea no peligrase en ellos por estar falta de salud», y que así se indicase en el pregón.

⁹⁸ AHN, *Inquisición*, lib. 1032, fol. 188-188v.

⁹⁹ AHN, *Inquisición*, lib. 1031, fol. 120.

¹⁰⁰ AHN, *Inquisición*, lib. 1032, fol. 228v-233.

¹⁰¹ AHN, *Inquisición*, lib. 1031, fol. 388-392, 407-408 y 424; lib. 1032, fol. 187-188; lib. 1043, fol. 392-393. La mulata Francisca de la Peña, detenida en 1646, fue internada en el hospital de Santa Ana; cuando se recuperó, la causa se reanudó hasta la fase de pruebas, pero se suspendió definitivamente, al tener que volver al hospital. AHN, *Inquisición*, lib. 1031, fol. 332-33 y lib. 1042, fol. 234.

Desesperada, recurrió a los buenos oficios de una hechicera, sin creer demasiado en ellos, para recuperar a su amado. Fue buena confidente, y pidió misericordia por su situación y falta de salud. Alegó que no se había denunciado porque fue absuelta en el jubileo grande de Inocencio X; pero como no quedó satisfecha, consultó al confesor si debía presentarse en la Inquisición, y le respondió que no era necesario si no había reincidido¹⁰².

Josefa Valdés, de 18 años, hija natural, se decía, del Marqués de Baidés, al morir su madre quedó al cuidado de su tía Luisa Vargas (detenida después por hechicera), que la obligaba a conjurar la coca. Su causa se suspendió porque los hechos imputados ocurrieron cuando tenía 13 años, y porque los testigos, singulares, «no concluían». No obstante, debido al destierro de su tía «y a la presunción que contra esta rea resultaba», permanecería en la cárcel, cuidando a la judaizante Dña. Leonor Núñez de Andrade «por el tiempo que pareciere al tribunal»¹⁰³. Parecido es el caso de la niña de 15 años Ursula de Ulloa, hija de la pulpera Ana María de Ulloa (detenida por superstición y desterrada a Concepción), que fue depositada en una de las casas principales de Lima para servir y ser instruida, habiendo sido antes advertida, reprendida y conminada¹⁰⁴.

En la década de los 70 se suspendieron las causas de Sabina Junco, Josefa de Llanos, Francisca de Urriola y Petrona Arias, porque pudieron probar que los testigos eran enemigos. No obstante, fueron desterradas, excepto Sabina, que fue enviada a servir dos años en el colegio de niñas de la Caridad¹⁰⁵. Finalmente, mencionaremos el proceso del flamenco Juan Ramos, detenido por utilizar la suerte del cedazo para descubrir cosas ocultas, y del cual desconocemos la sentencia¹⁰⁶.

¹⁰² AHN, *Inquisición*, lib. 1031, fol. 333-333v.

¹⁰³ La Suprema advirtió que Josefa debió ser, al menos, advertida, reprendida y conminada. *Ibidem*, fol. 460-461 y 469.

¹⁰⁴ *Ibidem*, fol. 508-509, 527-531.

¹⁰⁵ AHN, *Inquisición*, lib. 1032, fol. 182-182v y 186-188. La Suprema, en carta del 1-XI-1676, pidió que los inquisidores informaran sobre el motivo que hubo para imponerles penas de destierro, habiendo suspendido sus causas. AHN, *Inquisición*, lib. 1024, fol. 63.

¹⁰⁶ Detenido en 1652, sólo sabemos que su causa estaba concluida para definitiva desde mayo de 1653: que el reo estaba confitente en cuanto a los hechos, pero negaba la intención y algunas circunstancias especiales de mayor culpa, con excusa de que todo lo hacía para sacar dinero; y que en agosto de 1653, todavía no se había votado «por impedimentos y enfermedades de los consultores». AHN, *Inquisición*, lib. 1042, fol. 234.